

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "CONSULTORA PARA EL DESARROLLO EXTERIOR
CANARIO, S.L.". -----

I.- DISPOSICIONES GENERALES -----

Artículo 1.- Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CONSULTORA PARA EL DESARROLLO EXTERIOR CANARIO, S.L.". -----

Artículo 2.- El domicilio social se fija en la calle Portugal número 8, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. -----

Artículo 3.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

1) La promoción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios o ajenos mediante la realización de las actuaciones urbanísticas oportunas, así como la ejecución de obras, construcciones, instalaciones, servicios o cualesquiera otra actividad inmobiliaria. -----

2) La compra, venta, adquisición, administración, explotación, arrendamiento o enajenación por cualquier título rústicas o urbanas, Hoteles, Restaurantes, Discotecas, Edificios, Chalets, Bungalows, Apartamentos, Aparcamientos, Garajes o Locales Comerciales, en su



2Y8651443



totalidad o por partes, pisos o participaciones indivisas, construídos para tal fin, directamente o por medio de contratistas, subcontratistas o destajistas, previos los actos jurídicos oportunos para ello, tales como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbres y derechos relaes de cualquier clase o naturaleza, declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada, divisiones horizontales y cualesquiera otros que se estimen precisos. -----

3) La construcción en el más amplio sentido de la actividad, tanto en ficas propias de la Compañía del Estado como la adquisición de obras por otras personas o entidades, mediante administración, cesión de unidades de obra, subcontrato o cualquier otra figura jurídica. -----

4) El desarrollo y realización de actividades de tipo turístico, como la construcción y explotación de Hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que Apartamentos, Residencias, Restaurantes, Cafeterías, Discotecas y cualquier otra actividad conexas o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas. -----

5) La constitución, gestión, administración y actuación complementaria para la formación de Empresas Mixtas, Comunidades de Propietarios, Comunidades de Bienes, y cualquier otra forma o figura jurídica que contemple la autoconstrucción, construcción directa de los propietarios o promoción de viviendas, locales, aparcamientos de vehículos, bungalows y cualesquiera otras fincas. -----

6) La Dirección, realización o administración de inversiones de capitales pertenecientes a personas o entidades ajenas a la

Compañía; la Administración de bienes muebles o inmuebles propios o de terceras personas; aceptar, desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones y encargos de confianza y cuantos actos impliquen gestión a nombre e interés de terceros, siempre que no incidan en la competencia y campo de actuación de profesionales colegiados. -----

7) El Comercio, importador-exportador, almacenamiento, distribución y venta al mayor y detalle y la representación de toda clase de personas físicas o jurídicas comerciales, que le otorguen su confianza, para la introducción, comercialización y venta, en exclusiva o en colaboración con otros comercios, todo ello con referencia a toda clase de mercancías, productos y mercaderías relacionados con los siguientes ramos: -----

8) La venta en mercados, supermercados, carnicerías, pescaderías, ultramarinos, tiendas de alimentación y similares, tales como alcoholes propios para la bebida, aguardientes, licores, cervezas, refrescos y vinos, carnes, pescados, conserva, verduras y en general, todos los productos destinados a la alimentación; detergentes, champús, jabones, desodorantes, colonias, etc y todos los productos relacionados con la limpieza, higiene y desinfección; cementos, maderas, áridos, prefabricados, loza sanitaria, bloques,



2Y8651442

vigas, herrajes, ladrillos, cerrajería, pinturas, cerámicas, objetos de decoración y cualquier otro destinado a la construcción; tejidos de cualquier clase; prendas confeccionadas de señora, caballero o niños; piel, peletería, calzado o marroquinería; cristal, vidrio, porcelana, plástico, loza y similares; artículos de regalo y bazar; relojes y artículos de joyería o bisutería. -----

9) El desarrollo de transportes discrecionales por carretera, (así como la gestión turística de las Agencias de Viajes, Tour-operadores y cualquier colaboración en este campo con las empresas estatales constituidas o que se puedan constituir.) -----

10) El desarrollo de toda clase de explotaciones agrícolas en fincas rústicas de la Compañía o arrendadas a terceras personas. -----

11) Toda clase de explotaciones agrícolas en fincas rústicas de la Compañías o arrendadas a terceras personas. -----

12) La manipulación, industrialización, cultivo, producción y comercialización y, por tanto, la compra y venta, exportación e importación de papas, flores, plantas y productos agrícolas de cualquier clase, en el sentido más amplio. -----

13) La industria, fabricación, producción y comercio en general, y por tanto, la compra y venta, exportación e importación de abonos de todas clases, insecticidas, fertilizantes, azufres, anticriptogámicos y en definitiva, de toda clase de productos y mercaderías con destino a la agricultura y la ganadería en términos generales, así como la realización de tales actos en relación a productos alimenticios y



viveres en general. -----

14) El suministro y venta, al por mayor y menor de productos agrícolas, agropecuarios, pecuarios y viveres en general y la realización de toda clase de actividades fabriles, industriales o comerciales con ello relacionadas. -----

15) La compra, venta, importación, exportación, tránsito o consignación de productos alimenticios y especialmente frutas y legumbres frescas o secas, su maduración, conservación, transformación y acondicionamiento. -----

16) La representación de cualquier clase de marcas y patentes comerciales o industriales, tanto nacionales como extranjeras. -----

17) La importación y exportación de mercancías por cuenta propia o ajena, así como el asesoramiento en materia de comercio exterior. -----

18) La participación en concepto de socio, accionista o cuanta partícipe en otras sociedades civiles o mercantiles, de objeto similar al suyo. -----

19) La importación, exportación, compra y venta, alquiler, reparación, mantenimiento, depósito, representación, distribución y en general la comercialización de automóviles, coches, motos, camiones



2Y8651441

y vehículos industriales, en general y sus repuestos y accesorios. -----

20) La participación en compra de negocios y sociedades, de objeto similiar al suyo, en las que podrá intervenir como fundadora o adquiriendo acciones o participaciones de las ya constituídas, bien por compra o por suscripción, haciendo aportaciones de bienes inmuebles, efectivo, negocios o cualesquiera otros bienes o derechos. -----

21) La consignación de buques o representación de las empresas navieras a que dichos buques pertenecen, cualquiera que sea el comercio a que se dediquen, ya sea de larga travesía o de cabotaje, así como toda clase de comisiones mercantiles. -----

22) El fletamiento de buques en todas sus modalidades, explotación y arrendamiento de buques, embarcaciones de recreo o turismo; la compraventa de buques, por cuenta propia o ajena. -----

23) La contratación de servicios portuarios; la carga y descarga de mercancías, su almacenamiento, guarda o depósito; la explotación y arrendamiento de todos los elementos necesarios para las operaciones portuarias de carga o descarga de mercancías, traslado portuario de mercancías, operaciones de almacenaje, embarque o expedición. -----

24) La contratación y embarque de personal, titulado o no, que se requiera para todas las necesidades de la navegación o portuarias. -

25) El suministro a buques de toda clase de bienes o productos. -

26) Toda clase de transportes marítimos, fluviales, aéreos o terrestres, con elementos propios o ajenos, ya sean de carácter común



o especial, así como todo lo relacionado con las actividades subacuáticas.-----

27) La fabricación de conservas de carnes, pescados y mariscos de todas clases, entendiéndose por tales aquéllas cuyos productos requieran curación por envases y esterilización, ahumado, salado, embutido, deshidratación, congelación, etc; y de extractos, harinas, "fois-grass", gelatinas, jugos, pastas y comprimidos de carnes.-----

28) La preparación y venta de fiambres, cuando no se curen ni envasen; y la preparación, por retribución y sin venta de fiambres, cuando no se curen o envasen. -----

29) La prestación de servicios y suministro de todo tipo de material y equipo de hostelería en hoteles, hoteles-apartamentos, residencias, hostales, moteles, pensiones, fondas y casas de huéspedes.-----

30) La representación y asesoramiento en todo lo relacionado con la cultura, tanto en teatro, ballet, televisión, grupos musicales y cuerpos de baile, etc. -----

32) Importación, exportación y representación en el exterior y el propio territorio de todo lo relacionado con la sanidad, salud pública y productos biológicos, así como de programas a desarrollar,



2Y8651440

relacionados con acuerdos o intercambios en tratamiento de
pacientes. -----

33) Explotación, transporte y manipulación de productos
petrolíferos. -----

34). Oficina de servicios, tales como gestoría, asesoría laboral y
fiscal, auditorías, etc. -----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser
desarrolladas total o parcialmente por la sociedad de modo indirecto
mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras
sociedades de objeto idéntico o análogo al de la presente. -----

Artículo 4.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido,
dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la
escritura constitutiva. -----

El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año
natural, salvo el primero, que comprenderá desde el día de
comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre
siguiente. -----

II.- EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.-----

Artículo 5.- El Capital Social se fija en QUINIENTAS MIL
PESETAS (500.000 PTAS) equivalente a TRES MIL CINCO
EUROS Y SEIS CENTIMOS DE EURO (3.005,06 EUROS),
íntegramente desembolsadas; está dividido en CIEN participaciones
iguales, números UNO al CIEN, ambas inclusive, de un valor
nominal de CINCO MIL PESETAS (5.000 PTAS) equivalente a

TREINTA EUROS Y CINCO CENTIMOS DE EURO (30,05 EUROS),
cada una de ellas. -----

Artículo 6.- Transmisión de las participaciones. La transmisión
entre vivos de las participaciones sociales se sujetará a las
restricciones establecidas en la Ley. -----

Artículo 7.- Las participaciones son indivisibles, y, en los
supuestos de copropiedad, prenda y usufructo, de las mismas, se
observarán las prescripciones legales. -----

Artículo 8.- La adquisición hereditaria de participaciones
sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si
bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria. -----

III.- DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.-----

Artículo 9.- La Sociedad estará regida y administrada, por: ----

La Junta General de Socios, y -----

El Órgano de Administración. -----

A.- DE LA JUNTA GENERAL.-----

Artículo 10.- La Junta General de Socios, legalmente
constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, y los acuerdos
tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias
son obligatorias para todos los socios. -----



2Y8651439

Artículo 11.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General, por medio de otra persona.-----

No será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a las personas individuales que aquella haya designado expresamente como representantes suyos para la Junta de que se trate. -----

La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, si no constare en documento público conforme a la Ley.-----

Artículo 12.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio designado por éstos a tal fin, y, en su defecto, al que resulte del Libro Registro de los Socios, por lo menos con quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión, en los que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. En los anuncios (o en la comunicación en su caso), se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el Orden del Día, así como las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación con los temas a tratar. -----

En todo caso la Junta quedará validamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose reunidos todos los socios, decidieran, por unanimidad, celebrarla.-----



Artículo 13.- Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente para todo lo relativo a:-----

a.- Quorum para la constitución válida de la Junta General, según el tipo de acuerdos. -----

b.- Mayorías necesarias para adoptar los distintos acuerdos sociales. -----

Artículo 14.- En las Juntas Generales, será Presidente y Secretario las personas que estén designadas para tales cargos en las mismas.-----

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y al menos una vez a cada asistente. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes. ---

Artículo 15.- El acta de la Junta, se aprobará por la misma a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. -----

En cuanto a la facultad de certificar se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Registro Mercantil.-----

B.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. -----



Artículo 16.- La administración y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro o tráfico corresponderá a elección de la Junta General, a:-----

a) Un Administrador Único, que ejercerá el poder de representación. -----

b) Varios Administradores Solidarios. El poder de representación corresponderá a cada uno de ellos.-----

c) Dos o más Administradores Mancomunados. El poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.-----

d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres Consejeros, y un máximo de doce Consejeros. El poder de representación será ejercido indistintamente por cualquiera de los consejeros. Además el consejo podrá nombrar gerentes y apoderados y delegar en cualquiera de sus miembros, confiriéndoles todas sus facultades delegables. -----

La junta general podrá en cualquier momento, optar por otra estructura del órgano de administración, sin que ello implique modificación estatutaria. -----

Artículo 17.- Los Administradores podrán no ser Socios, y desempeñarán su cargo por tiempo indefinido. Su cargo será retribuido consistente dicha retribución en una cantidad fija a determinar para cada ejercicio por Acuerdo de la Junta General.-----

Artículo 18.- Serán funciones de los administradores dirigir los

negocios sociales, administrar el patrimonio social y representar a la sociedad. Para desempeñar estas funciones tendrán la representación de la sociedad en juicio y fuera de él con las mas amplias facultades de gestión, administración y disposición, para toda clase de actos y contratos comprendidos (o aun cuando, ocasionalmente no estuvieran comprendidos) en el objeto social. ----

Artículo 19.- Cuando la Administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen: -----

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de doce miembros, y un mínimo de tres. -----

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y en su caso a un Vicepresidente y Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubieran sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. -----

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. -----

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces, a quien corresponde



2Y8651437



convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo, lo que se acreditará fehacientemente, podrá ser convocado por el vicepresidente en un plazo igual, y en su defecto, o incumplida la obligación de convocar también por el vicepresidente, lo que deberá acreditarse en igual forma que para el Presidente, podrá ser convocado por dos consejeros que respalden conjuntamente la convocatoria -----

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. -----

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

El Consejo podrá designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados y la designación del o de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

IV.- OTRAS DISPOSICIONES. -----

Artículo 20.- La Sociedad se disolverá por las causas prevenidas la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada . La liquidación de la misma se llevará a efecto de conformidad con los preceptos contenidos en el mismo Cuerpo Legal.-----